

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por NUEVA EPS solicitando la inaplicación de la sanción impuesta al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quien ostenta la calidad de VICEPRESIDENTE de SALUD DE NUEVA EPS, toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), allegando resultado de la RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR: RODILLA DERECHA, realizada a la señora MARIA JOHANNA BERNAL ROLON. Sírvasse proveer. Bucaramanga, junio 22 de 2021.



MERCY KARIM LUNA GUERRERO

CONSTANCIA: se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al No. 3213259435 contestando la señora MARIA JOHANNA BERNAL ROLON indagándosele si efectivamente NUEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela, manifestando la accionante que efectivamente la Entidad ha realizado la RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR: RODILLA DERECHA.

Bucaramanga, junio 22 de 2021.

MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual NUEVA EPS quien actúa como accionada en el incidente de desacato de la referencia, solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quien ostenta la calidad de VICEPRESIDENTE de SALUD DE NUEVA EPS, mediante auto calendado a diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), allegando resultado de la RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR: RODILLA DERECHA, realizada a la señora MARIA JOHANNA BERNAL ROLON.

En relación con lo expuesto y el estudio de los acervos probatorios se evidencia que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela en mención, así mismo se debe recordar que como juez del incidente de desacato estoy llamado al estudio de las pruebas allegadas a fin de determinar si la sanción impuesta es proporcional a las acciones realizadas por la entidad accionada aun existiendo sanción en firme.

Por lo anterior se procede a INAPLICAR la sanción impuesta al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quien ostenta la calidad de Representante Legal Judicial de la entidad NUEVA EPS, toda vez que en el estudio de las pruebas allegadas se evidencia la realización de la RMN DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR: RODILLA DERECHA, información que fue corroborada mediante llamada telefónica a la accionante. Resultando importante resaltar que el fin del incidente de desacato no es en si la imposición de una sanción desproporcionada, sino por el contrario se busca persuadir al accionado para el cumplimiento de la orden constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la **SANCIÓN DE ARRESTO** impuesta mediante auto calendarado a diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, quien ostenta la calidad de **VICEPRESIDENTE** de **SALUD DE NUEVA EPS**, por las razones esgrimidas líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeadfd4ceb0654218b59b2dbc44f2ca54ee17f7f5fe8a0524190ab9ccc2143b8

Documento generado en 22/06/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>